

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

4384/2022

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de Tala

Fecha de presentación del recurso

23 de agosto de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

05 de octubre del 2022

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“... MANUEL LEMUS Y ANDRÉS PÉREZ SON LOS ÚNICOS DOS QUE NO CUMPLIERON, PORQUE ENTREGARON LO QUE QUISIERON...” (SIC)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**Afirmativa**

RESOLUCIÓN

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto de la Dirección de Desarrollo Institucional, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **emita y notifique nueva respuesta, atendiendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente.**

Se apercibe

SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: **4384/2022**
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE TALA**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 05 cinco de octubre del 2022 dos mil veintidós. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **4384/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TALA**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. De manera oficial el 29 veintinueve de junio de 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio **140289122000265.**

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos, el día 03 tres de agosto de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó respuesta en sentido **AFIRMATIVA.**

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 23 veintitrés de agosto de 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso **recurso de revisión**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrado con folio de control interno de este instituto 009534.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 24 veinticuatro de agosto de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **4384/2022.** En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Se admite, audiencia de conciliación, requiere informe El 31 treinta y uno de agosto de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto correspondiente al expediente **4384/2022.** En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión de referencia.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRH/4235/2022**, el día 02 dos de septiembre de 2022 dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Vence plazo a las partes. Mediante acuerdo de fecha 12 doce de septiembre de 2022 dos mil veintidós, se advierte que el sujeto obligado fue omiso respecto a la remisión del informe de Ley ordinario que se señala en el artículo 100.3 de Ley en materia, por lo que se procederá a resolver el recurso que nos ocupa, conforme a derecho corresponda.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 15 quince de septiembre de 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **AYUNTAMIENTO DE TALA**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	03 de agosto de 2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	04 de agosto de 2022
Concluye término para interposición:	24 de agosto de 2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	23 de agosto de 2022
Días Inhábiles.	Sábados y domingos

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**; sin que se

configure alguna causal de conformidad a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia.

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El **sujeto obligado no** ofreció pruebas

De la parte **recurrente**:

- a) Acuse de Interposición de Recurso de Revisión 4384/2022;
- b) Copia simple de la solicitud de información ante la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el folio **140289122000265**;
- c) Copia simple de la solicitud de información ante la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el folio **140289122000267**
- d) Copia simple de la solicitud de información ante la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el folio **140289122000268**
- e) Copia simple de oficio número UTyAIT: 342/2022
- f) Copia simple de oficio número UTyAIT: 343/2022
- g) Copia simple de oficio número UTyAIT: 345/2022
- h) Copia simple de oficio número UTyAIT: 346/2022
- i) Copia simple de oficio número UTyAIT: 347/2022
- j) Copia simple de oficio ARCH-38/2022 mediante el cual se emite respuesta a la información peticionada.
- k) Copia simple de currículum del C. Ramón Andrés Pérez Ramos
- l) Copias simples de constancias de estudios del C. Ramón Andrés Pérez Ramos
- m) Copia simple de oficio número URH-596/2022 suscrito por Recursos Humanos del sujeto obligado
- n) Copia simple de currículum del C. Ismael Mercado Salas
- o) Copia simple de currículum del C. Ismael Manuel López Lemus
- p) Copia simple de currículum del C. Enrique Gabriel Buenrostro Ahued
- q) Copia simple del seguimiento a la solicitud de información con número de folio **140289122000265**;

- r) Copia simple del monitoreo de la solicitud de información con número de folio **140289122000265**.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

VIII.- Estudio del fondo del asunto. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

La solicitud de información consistía en:

*"1.- PIDO NOMBRAMIENTO, CURRICULUM FIRMADO CON AZUL EN EL QUE CONSTE QUE HAN TRABAJADO EN EMPRESAS PRIVADAS (DIGO SI ES QUE NO SÓLO ROBAN PARA VIVIR, VESTIR, TRAGAR, CALZAR Y TENER UN TECHO A COSTILLAS DEL PUEBLO), CON EL ÚLTIMO GRADO DE ESTUDIOS COMPROBABLE CON TÍTULO, DIPLOMA, GRADO O CÉDULA PROFESIONAL FEDERAL, PARA VER SI ES CIERTO QUE ESTOS PENDEJOS SE LO MERECEAN, POR LO QUE PIDO LA INFORMACIÓN DE EL DISQUE NO SÉ QUE MANUEL LÓPEZ LEMUS DE -LA SECRETARÍA GENERAL-, EL DISQUE NO SÉ QUE ANDRÉS PÉREZ DEL ARCHIVO GENERA-----L, EL DISQUE LICENCIADO ABOGADO ISMAEL MERCADO SALAS DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y -BUEBAS PRÁCTICAS- Y QUE ME DIGAN QUE HAN HECHO POR EL PUEBLO Y ME LO ENTREGUEN DOCUMENTADO, NO DE PALABRAS, YA ME TIENEN HARTO.
2.- PIDO DEL CORRUPTO Y BRUTO REGIDOR MÁS TRANZA DE LA HISTORIA BORRADA Y GUARDADA COMO PAPEL ECHADO A PERDER EN EL CEMENTERIO NUEVO DE TALA, O SEA, EL DISQUE LICENCIADO ADMINISTRADOR JOSE NABI MEDINA ARECHIGA, QUE ME DIGA QUE HA HECHO POR EL PUEBLO Y ME LO ENTREGUE DOCUMENTADO, NO DE PALABRAS, -SU CURRICULUM NO PORQUE YA TENGO LA MISERABLE EXPERIENCIA DE ESTE SOBREVIVIENTE DEL ERARIO PÚBLICO-. YA ME TIENEN HARTO.
3.- PIDO QUE DE LOS EXPEDIENTES LABORALES QUE TIENE RRHH, ME ENTREGUE EL CURRICULUM DEL DISQUE LICENCIADO ABOGADO CLAUDIO ALBERTO PÉREZ BAÑUELOS EX-AVIADOR DE LA UNIDAD DE OPACIDAD Y TRANSPARENCIA DE TALA, Y DEL DISQUE NO SÉ QUE JORGE NEGRETE COPIA BARATA, DE COPIA BARATA, DE COPIA BARATA, DE COPIA BARATA, DEL REAL Y LEYENDA MEXICANA.
4.- PIDO QUE EL SÍNICO REGIDOR -SÍ, EL SÍNICO REGIDOR; NO SÍNDICO REGIDOR- O SEA, EL SÍNICO REGIDOR MÁS TRANSPARENTE DE LA HISTORIA BORRADA Y GUARDADA COMO PAPEL ECHADO A PERDER EN EL CEMENTERIO NUEVO DE TALA, O SEA, EL DISQUE LICENCIADO INGENIERO MECÁNICO ELECTRICISTA ENRIQUE GRABRIEL BUENROSTRO AHUED, QUE ME DIGA QUE HA HECHO POR EL PUEBLO Y ME LO ENTREGUE DOCUMENTADO, NO DE PALABRAS, Y QUE ME DIGA EN DONDE A EJERCIDO LA PROFESIÓN QUE PRESUME Y QUE ME ENTREGUE PRUEBAS, NO PALABRAS; ADEMÁS PIDO SU CURRICULUM FIRMADO CON AZUL EN EL QUE CONSTE QUE HA TRABAJADO EN EMPRESAS PRIVADAS (DIGO SI ES QUE NO SÓLO ROBA PARA VIVIR, VESTIR,*

TRAGAR, CALZAR Y TENER UN TECHO A COSTILLAS DEL PUEBLO), CON EL ÚLTIMO GRADO DE ESTUDIOS COMPROBABLE CON TÍTULO, DIPLOMA, GRADO O CÉDULA PROFESIONAL FEDERAL, YA ME TIENEN HARTO.

5.- PIDO QUE EL DISQUE LICENCIADO ABOGADO Y JEFE DE TRANSPARENCIA Y TRANZAS-HERENCIA DE TALA VICENTE SÁNCHEZ IBARRA, ME DIGA QUIEN FUE EL PENDEJO QUE DICE QUE HAY TRES TITULARES DE TRANSPARENCIA, Y QUIEN ES EL QUE NO ENTIENDE QUE SÓLO HAY UN TITULAR Y UN PAR DE ACHIQUINCLES, SINO QUE LOS REGRESE A PRIMERO, PERO NO DE LA LICENCIATURA EN DERECHO, A PRIMERO DE PRIMARIA; TAMBIÉN LE PIDO QUE NO PRACTIQUE SUS BUEBAS PRÁCTICAS, Y QUE ME CONTESTE DENTRO DEL TÉRMINO DE 8 DÍAS HÁBILES Y ME ENTREGUE LA DOCUMENTACIÓN COMPLETA. YA ME TIENEN HARTO.

6.- PIDO AL ITEI QUE AMONESTE PÚBLICAMENTE A CUALQUIERA DE TODOS ESTOS SOBREVIVIENTES DEL ERARIO PÚBLICO QUE NO ME ENTREGUEN LA INFORMACIÓN A LA VOZ DE YA, DE ACUERDO CON EL NÚMERO 8 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL MEXICANA, PORQUE YO SOY, ERA, Y SEGUIRÉ SIENDO LA VOZ DEL PUEBLO; ME RESERVO EL DERECHO DE SEGUIR CHINGANDO CONTRA TODO LA BOLA DE TRANZAS DEL ESTADO DE JALISCO Y DE MÉXICO. YA ME TIENEN HARTO. ATENTAMENTE: EL VERDUGO DE LOS OPACOS (ALIAS: EL DOMADOR DE LEONES). MEJOR CONOCIDO COMO: EL EXPERTO INESPERADO ENTRE LOS INEPTOS E INAPTOS. Número de Cédula: 8928911 Nombre: ISMAEL MERCADO SALAS Género: HOMBRE Profesión: LICENCIATURA COMO ABOGADO Año de expedición: 2014 Institución: UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA Tipo: C1 Número de Cédula: 1594146 Nombre: ENRIQUE GABRIEL BUENROSTRO AHUED Género: HOMBRE Profesión: LICENCIATURA COMO INGENIERO MECÁNICO ELECTRICISTA Año de expedición: 1991 Institución: UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA Tipo: C1 Número de Cédula: 8979329 Nombre: CLAUDIO ALBERTO PÉREZ BAÑUELOS Género: HOMBRE Profesión: LICENCIATURA COMO ABOGADO Año de expedición: 2015 Institución: UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA Tipo: C1

Datos complementarios: 1.- PIDO NOMBRAMIENTO, CURRÍCULUM FIRMADO CON AZUL EN EL QUE CONSTE QUE HAN TRABAJADO EN EMPRESAS PRIVADAS (DIGO SI ES QUE NO SÓLO ROBAN PARA VIVIR, VESTIR, TRAGAR, CALZAR Y TENER UN TECHO A COSTILLAS DEL PUEBLO), CON EL ÚLTIMO GRADO DE ESTUDIOS COMPROBABLE CON TÍTULO, DIPLOMA, GRADO O CÉDULA PROFESIONAL FEDERAL, PARA VER SI ES CIERTO QUE ESTOS PENDEJOS SE LO MERECEAN, POR LO QUE PIDO LA INFORMACIÓN DE EL DISQUE NO SÉ QUE MANUEL LÓPEZ LEMUS DE -LA SECRETARÍA GENERAL-, EL DISQUE NO SÉ QUE ANDRÉS PÉREZ DEL ARCHIVO GENERAL-----L, EL DISQUE LICENCIADO ABOGADO ISMAEL MERCADO SALAS DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y -BUEBAS PRÁCTICAS- Y QUE ME DIGAN QUE HAN HECHO POR EL PUEBLO Y ME LO ENTREGUEN DOCUMENTADO, NO DE PALABRAS, YA ME TIENEN HARTO. 2.- PIDO DEL CORRUPTO Y BRUTO REGIDOR MÁS TRANZA DE LA HISTORIA BORRADA Y GUARDADA COMO PAPEL ECHADO A PERDER EN EL CEMENTERIO NUEVO DE TALA, O SEA, EL DISQUE LICENCIADO ADMINISTRADOR JOSE NABI MEDINA ARECHIGA, QUE ME DIGA QUE HA HECHO POR EL PUEBLO Y ME LO ENTREGUE DOCUMENTADO, NO DE PALABRAS, -SU CURRÍCULUM NO PORQUE YA TENGO LA MISERABLE EXPERIENCIA DE ESTE SOBREVIVIENTE DEL ERARIO PÚBLICO-. YA ME TIENEN HARTO. 3.- PIDO QUE DE LOS EXPEDIENTES LABORALES QUE TIENE RRHH, ME ENTREGUE EL CURRÍCULUM DEL DISQUE LICENCIADO ABOGADO CLAUDIO ALBERTO PÉREZ BAÑUELOS EX-AVIADOR DE LA UNIDAD DE OPACIDAD Y TRANSPARENCIA DE TALA, Y DEL DISQUE NO SÉ QUE JORGE NEGRETE COPIA BARATA, DE COPIA BARATA, DE COPIA BARATA, DE COPIA BARATA, DEL REAL Y LEYENDA MEXICANA. 4.- PIDO QUE EL SÍNICO REGIDOR -SÍ, EL SÍNICO REGIDOR; NO SÍNDICO REGIDOR- O SEA, EL SÍNICO REGIDOR MÁS TRANSPARENTE DE LA HISTORIA BORRADA Y GUARDADA COMO PAPEL ECHADO A PERDER EN EL CEMENTERIO NUEVO DE TALA, O SEA, EL DISQUE LICENCIADO INGENIERO MECÁNICO ELECTRICISTA ENRIQUE GABRIEL BUENROSTRO AHUED, QUE ME DIGA QUE HA HECHO POR EL PUEBLO Y ME LO ENTREGUE DOCUMENTADO, NO DE PALABRAS, Y QUE ME DIGA EN DONDE A EJERCIDO LA PROFESIÓN QUE PRESUME Y QUE ME ENTREGUE PRUEBAS, NO PALABRAS; ADEMÁS PIDO SU CURRÍCULUM FIRMADO CON AZUL EN EL QUE CONSTE QUE HA TRABAJADO EN EMPRESAS PRIVADAS (DIGO SI ES QUE NO SÓLO ROBA PARA VIVIR, VESTIR, TRAGAR, CALZAR Y TENER UN TECHO A COSTILLAS DEL PUEBLO), CON EL ÚLTIMO GRADO DE ESTUDIOS COMPROBABLE CON TÍTULO, DIPLOMA, GRADO O CÉDULA PROFESIONAL

FEDERAL, YA ME TIENEN HARTO. 5.- PIDO QUE EL DISQUE LICENCIADO ABOGADO Y JEFE DE TRANSPARENCIA Y TRANZAS-HERENCIA DE TALA VICENTE SÁNCHEZ IBARRA, ME DIGA QUIEN FUE EL PENDEJO QUE DICE QUE HAY TRES TITULARES DE TRANSPARENCIA, Y QUIEN ES EL QUE NO ENTIENDE QUE SÓLO HAY UN TITULAR Y UN PAR DE ACHIQUINCLES, SINO QUE LOS REGRESE A PRIMERO, PERO NO DE LA LICENCIATURA EN DERECHO, A PRIMERO DE PRIMARIA; TAMBIÉN LE PIDO QUE NO PRACTIQUE SUS BUEBAS PRÁCTICAS, Y QUE ME CONTESTE DENTRO DEL TÉRMINO DE 8 DÍAS HÁBILES Y ME ENTREGUE LA DOCUMENTACIÓN COMPLETA. YA ME TIENEN HARTO. 6.- PIDO AL ITEI QUE AMONESTE PÚBLICAMENTE A CUALQUIERA DE TODOS ESTOS SOBREVIVIENTES DEL ERARIO PÚBLICO QUE NO ME ENTREGUEN LA INFORMACIÓN A LA VOZ DE YA, DE ACUERDO CON EL NÚMERO 8 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL MEXICANA, PORQUE YO SOY, ERA, Y SEGUIRÉ SIENDO LA VOZ DEL PUEBLO; ME RESERVO EL DERECHO DE SEGUIR CHINGANDO CONTRA TODO LA BOLA DE TRANZAS DEL ESTADO DE JALISCO Y DE MÉXICO. YA ME TIENEN HARTO. ATENTAMENTE: EL VERDUGO DE LOS OPACOS (ALIAS: EL DOMADOR DE LEONES). MEJOR CONOCIDO COMO: EL EXPERTO INESPERADO ENTRE LOS INEPTOS E INAPTOS. Número de Cédula: 8928911 Nombre: ISMAEL MERCADO SALAS Género: HOMBRE Profesión: LICENCIATURA COMO ABOGADO Año de expedición: 2014 Institución: UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA Tipo: C1 Número de Cédula: 1594146 Nombre: ENRIQUE GABRIEL BUENROSTRO AHUED Género: HOMBRE Profesión: LICENCIATURA COMO INGENIERO MECÁNICO ELECTRICISTA Año de expedición: 1991 Institución: UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA Tipo: C1 Número de Cédula: 8979329 Nombre: CLAUDIO ALBERTO PEREZ BAÑUELOS Género: HOMBRE Profesión: LICENCIATURA COMO ABOGADO Año de expedición: 2015 Institución: UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA Tipo: C1" (SIC)

En respuesta a la solicitud de información, el sujeto obligado se pronuncia en sentido **afirmativo**, manifestando lo siguiente:

Además de lo anterior, en el contexto del punto 1 de la solicitud, refiere: **"PIDO NOMBRAMIENTO, CURRÍCULUM FIRMADO CON AZUL"**, por lo que, en relación a ello se le informa mediante **INFORME ESPECÍFICO, EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 90.1 FRACCIÓN VII LTAIPEJM**, que, a las respuestas de las solicitudes de información les aplica el **CRITERIO INAI 07/19- Documentos sin firma o membrete. "Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete"** (SIC)

También es aplicable el **CRITERIO INAI 07/09**. Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema infomex. **"La validez de las respuestas de las dependencias y entidades es intrínseca al uso del sistema infomex, ya que al presentar el particular su solicitud por este medio electrónico, acepta que se le hagan las notificaciones por el mismo sistema, Lo que incluye la respuesta. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 68, antepenúltimo párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el cual establece que cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del sistema que establezca el instituto, se entenderá que acepta las notificaciones, incluyendo la respuesta, le sean efectuadas por dicho sistema. Asimismo, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental y demás marco normativo aplicable no establece la obligación de que las dependencias y**

entidades, al dar respuesta a una solicitud de acceso, deban emitirlos en papel membretado o firmado por servidor público alguno, toda vez que dicha respuesta se entiende emitida y/o notificada por la Unidad de Enlace de la dependencia o entidad a la que el particular remitió su solicitud. Lo anterior tiene fundamento en el artículo 41 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental” (SIC).

Entonces, atendiendo en **PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD**, se pone a disposición el **CURRÍCULUM EN VERSIÓN PÚBLICA**, en términos del **ARTICULO 19.3 LTAIPEJM**, para ser otorgado al **C. SOLICITANTE** bajo la modalidad de **REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS**. Dicho currículum se otorga en formato abierto, en el siguiente **LINK DE ACCESO**:

<https://acortar.link/CGYsj5>

La información se entrega en términos de: **ARTICULO 87.3 LTAIPEJM** “La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre” (SIC).

También en el contexto del punto 1 de la solicitud, refiere ***“Y QUE ME DIGAN QUE HAN HECHO POR EL PUEBLO Y ME LO ENTREGUEN DOCUMENTADO NO DE PALABRAS. YA ME TIENEN HARTO”***, por lo que, en relación a este contexto, le es aplicable el **CRITERIO INAI 19/10**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual señala textualmente: ***“No procede el trámite de solicitudes genéricas en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. En términos de lo establecido en el artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, las solicitudes deben cumplir con determinadas características para que la autoridad esté en aptitud de identificar la atribución, tema, materia o asunto sobre el que versa la solicitud de acceso a la información o los documentos de interés del particular. En este sentido, tratándose de solicitudes genéricas, es decir, en las que no se describan los documentos a los que el particular requiera tener acceso, se considerará que está en presencia de solicitudes presentadas fuera del marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que no procederá su trámite. Lo anterior siempre y cuando el solicitante no hubiese desahogado satisfactoriamente el requerimiento de información adicional efectuado por la autoridad con el objeto de allegarse de mayores elementos. Debe señalarse que el objetivo de la disposición citada es que las respuestas de las autoridades cumplan con las expectativas de los particulares al ejercer su derecho de acceso, por lo que se considera que éstos deben proporcionar elementos mínimos de atribución, tema materia o asunto” (SIC).***

Para la presente solicitud, se aplica la **SUPLENCIA DE LA QUEJA** en favor del **C. SOLICITANTE**, a través del **CRITERIO 16-17 INAI**: Expresión documental. ***“Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental” (SIC).***

EXPRESIÓN DOCUMENTAL APLICABLE: Informe trimestral de actividades. Por lo que pongo a su disposición dicha información, puesto que el **DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** versa **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** sobre el **ACCESO A DOCUMENTOS O INFORMACIÓN CON SOPORTE DOCUMENTAL** y en ningún caso,

existe obligación de procesar (buscar) en los documentos existentes, pongo a su alcance el siguiente LINK ACCESO:

<https://acortar.link/jEQE1r>

Allí, podrá descargar documentos y podrá realizar la **BÚSQUEDA Y PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN DE SU INTERÉS**, a través de la suite ofimática o navegador web de su preferencia, aplicando el comando CONTROL+B O EL CONTROL+F según sea el caso, puesto que el **DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, versa **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** sobre el **ACCESO A DOCUMENTOS O INFORMACIÓN CON SOPORTE DOCUMENTAL** y en ningún caso, existe obligación de procesar (buscar) en los documentos existentes o ponerlos a disposición en un formato diferente al existente.

La información se entrega en términos de: **ARTICULO 87.2 LTAIPEJM** *“Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente”*. **ARTICULO 87.3 LTAIPEJM** *“La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre” (SIC).*

(...)

Se adjunta al presente curriculum de:

ISMAEL MERCADO SALAS
ISMAEL MANUEL LOPEZ LEMUS
RAMON ANDRES PEREZ RAMOS
ENRIQUE GABRIEL BUENROSTRO AHUED

Solicito sean adaptados a la versión publica antes de enviarse la respuesta.

De los CC. CLAUDIO ALBERTO PEREZ BAÑUELOS, JORGE NEGRETE, no se cuenta en su expediente laboral con Curriculum.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente presentó recurso de revisión exponiendo sus agravios de la siguiente manera:

“DE TODA LA BOLA DE TONTOS, MANUEL LEMUS Y ANDRÉS PÉREZ SON LOS ÚNICOS DOS QUE NO CUMPLIERON, PORQUE ENTREGARON LO QUE QUISIERON, Y ADEMÁS ANDRÉS MUY SALSA SEGÚN EL, SE PUSO A PRONUNCIAR LEYES SIN ENTREGAR, E COPIA DE TÍTULO O CÉDULA PROFESIONAL, EXIJO QUE ME ENTREGUE LA INFORMACION Y SI NO LA TIENE VOY A PRESENTAR MI DENUNCIA ANTE LA DIRECCIÓN DE PROFESIONES Y ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO, NO PORQUE YO SEA COMUNICÓLOGO ME CREAN PENDEJO, TENGO AMIGOS ABOGADOS Y CONOZCO LA PÁGINA DEL BUHÓ LEGAL. QUIERO LA INFORMACIÓN Y SINO ME LA

ENTREGAN A LA VOZ DE YA QUIERO QUE APAREZCAN EN LA LISTA DE QUEMADOS MANUEL LEMUS Y ANDRÉS PÉREZ YA QUE SON LOS ÚNICOS DOS QUE NO CUMPLIERON; Y A LOS DEMÁS, MÁS LES VALE QUE SIGAN CUMPLIENDO, PORQUE YA TE TRAIGO A TI SALAS, Y A TI SÁNCHEZ, TE TRAIGO PREPARADA UNA SORPRESA” (SIC)

Por otra parte, se advierte que el sujeto obligado no atendió el requerimiento efectuado por la Ponencia Instructora mediante acuerdo de fecha 31 treinta y uno de agosto del año 2022 dos mil veintidós, para que remitiera el informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en el numeral 100 punto 3¹ de la Ley de la materia; en consecuencia, no acreditó haber dado respuesta a la solicitud de información.

Por lo tanto, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente y las posturas de las partes, consideramos que **el recurso de mérito, resulta parcialmente fundado** de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Respecto al agravio planteado por la parte recurrente mismo que versa medularmente en: “...MANUEL LEMUS Y ANDRÉS PÉREZ SON LOS ÚNICOS DOS QUE NO CUMPLIERON, PORQUE ENTREGARON LO QUE QUISIERON, Y ADEMÁS ADNRÉS MUY SALSA SEGÚN EL, SE PUSO A PRONUNCIAR LEYES SIN ENTREGAR,E COPIA DE TÍTULO O CÉDULA PROFESIONAL, EXIJO QUE ME ENTREGUE LA INFORMACION...” (SIC).

Se advierte que respecto al C. Manuel López Lemus el recurrente solicitó inicialmente la información correspondiente a: nombramiento, currículum firmado con azul, último grado de estudios comprobable con título, diploma, grado o cédula profesional federal, así como un informe de las actividades realizadas para beneficio del pueblo, luego entonces, el sujeto obligado únicamente remitió del C. Manuel López Lemus su currículum, tal y como se advierte a continuación:

¹ Artículo 100. Recurso de Revisión - Contestación

3. El sujeto obligado debe enviar al Instituto un informe en contestación del recurso de revisión, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación anterior.

Ismael Manuel Lopez Lemus

Tala, Jalisco

Perfil

- Ciudadano comprometido con el desarrollo integral de mi comunidad
- Gusto de practicar actividades deportivas al aire libre
- Me gustan las actividades grupales y el trabajo en equipo

Formación

Licenciatura en Derecho ago 2006 - dic 2010
Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad de Guadalajara, Guadalajara, Jalisco

Experiencia

Asistente de despacho del Secretario General oct 2012 - presente
Municipio de Tala, Jalisco, Tala, Jalisco
desde el año 2012 me he desempeñado en la Secretaría General del Ayuntamiento asistiendo y despachando los asuntos encomendados por el Secretario General del Ayuntamiento, en el año 2018 me desempeñe como Secretario General del Ayuntamiento por un periodo de 5 meses y con posterioridad en el año 2021 de nueva cuenta fui nombrado Secretario General del Ayuntamiento por un termino de 5 meses de nueva cuenta.

Competencias

negociador

Facilidad de Palabra

Habilidades de Redacción

liderazgo inclusivo

Convicciones bien cimentadas

Inclusivo

Abierto al Dialogo

Idiomas

ingles


Ahora bien, de la imagen inserta, si bien es cierto no se encuentra firmado, cierto tambien es que cuenta con válidez, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el criterio 07/2019 emitido por el Órgano Garante Nacional que a la letra dice:

Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.

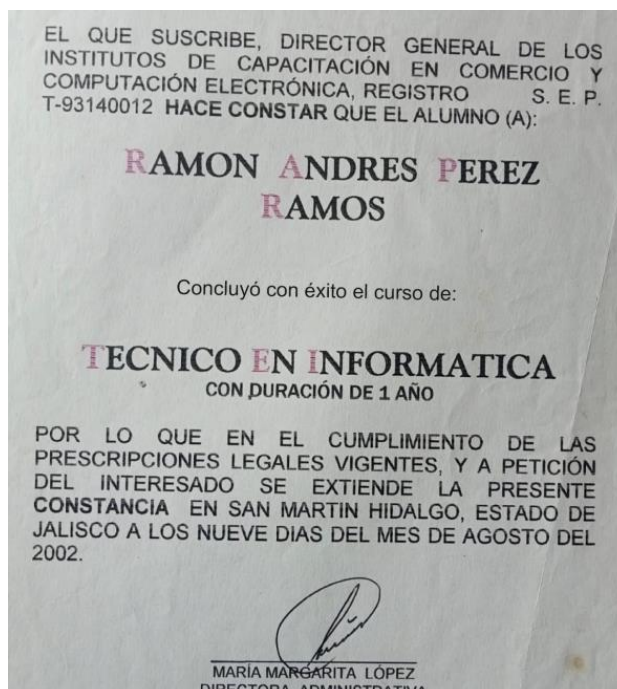
Expuesto lo anterior, se advierte que si bien proporcionó el currículum solicitado, cierto tambien es que el sujeto obligado fue omiso en remitir la información correspondiente a nombramiento, último grado de estudios comprobable con título, diploma, grado o cédula profesional federal, así como un informe de las actividades realizadas para beneficio del pueblo, debido a que no obran constancias de lo anterior descrito, por lo que se requiere al sujeto obligado para que proporcione la información peticionada, misma que se describe con anterioridad.

Luego entonces, respecto a la información peticionada del C. Ramón Andrés Pérez Ramos, en la que la parte recurrente solicito nombramiento, currículum firmado con azul, último grado de estudios comprobable con título, diploma, grado o cédula profesional federal, así como un informe de las actividades realizadas para beneficio del pueblo, se advierte que el sujeto obligado remitió el currículum, último grado de estudios comprobable, así como el informe de actividades, tal y como se advierte a continuación

Currículum

	<p>Nombre: Ramón Andrés Pérez Ramos Edad.- [redacted] Domicilio: [redacted] Lugar de Residencia: [redacted] Teléfono: [redacted]</p>
Formación académica.	
Primaria.-	Escuela Primaria José Antonio Torres, San Martín de Hidalgo.
Secundaria.-	Escuela Secundaria Federal Miguel Hidalgo y Costilla, San Martín de Hidalgo.
Preparatoria.-	Colegio Valles, Tala, Jal.
Cursos	
INCAPCE.-	Técnico en informática.
Archivo Histórico de Jalisco .-	"Archivos y gestión documental: Conceptos y obligaciones"
Archivo General de la Nación, Sistema Nacional de Transparencia, ITEI, y Comisión de Archivos y Gestión Documental	"Curso de Inducción a la Administración de documentos y archivos de los sujetos obligados del Sistema Nacional de Transparencia".


Comprobantes de estudios







Informe de actividades

Informe de actividades Archivo General	
	<p>Octubre-Diciembre</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Se realizaron visitas de apoyo con asesoría en materia de gestión documental a distintas dependencias que conforman este Ayuntamiento Municipal. 2.- Se trabajó, con apoyo de personal de la Unidad de Apremios, en el acondicionamiento de las nuevas instalaciones del Archivo Municipal. 3.- Se realizó la reubicación de un promedio de 1200 cajas de archivo, de la Casa de la Cultura, a las nuevas instalaciones del Archivo General. 4.- Se comenzó la identificación del acervo trasladado.
	<p>Enero-Marzo</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Se realizó la capacitación a todas las dependencias, en el auditorio de la Casa de Cultura, sobre la administración, gestión y organización documental. 2.- Se continuaron las visitas de asesoría técnica a distintas dependencias. 3.- Se atendieron diversas solicitudes documentales internas. 4.- Se atendieron diversas solicitudes de información, a través de la UTI. 5.- Se realizó la capacitación del personal del DIF, sobre la administración, gestión y organización documental. 6.- Se continuó con la organización y clasificación del acervo documental en el haber del Archivo General.
	<p>Abril-Junio</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Se continuó con la organización y clasificación del acervo documental en el haber del Archivo General. 2.- Se continuaron las visitas de asesoría técnica a distintas dependencias.

De lo anterior expuesto, se advierte que el sujeto obligado fue omiso en remitir únicamente la información consistente en copia del nombramiento del C. Ramón Andrés Pérez Ramos.

Aunado lo anterior, **se apercibe** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado para que en subsecuentes ocasiones se apegue a lo ordenado por el artículo 100.3 de la Ley en materia, en caso contrario se hará un procedimiento de responsabilidad administrativa.

Por lo anterior expuesto, se requiere al sujeto obligado para que proporcione la información relativa a: nombramiento, último grado de estudios comprobable con título, diploma, grado o cédula profesional federal, así como un informe de las actividades realizadas para beneficio del pueblo del C. Manuel López Lemus; y lo correspondiente al nombramiento del C. Ramón Andrés Pérez Ramos, en caso de que la información resultará inexistente deberá agotar los extremos el artículo 86 bis de la ley en materia

Dadas las consideraciones anteriores, se determina **FUNDADO** el recurso de revisión que nos ocupa y se modifica la respuesta, por lo que se **REQUIERE** al sujeto obligado por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, **emita y notifique nueva respuesta, proporcionando la información descrita en el considerando octavo de la presente resolución, en caso de que la información resultará inexistente deberá agotar lo establecido en el artículo 86 bis de la ley en materia.** Debiendo acreditar a este Instituto, dentro de los 03 tres días posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 69 fracción II del Reglamento de la referida Ley de la materia, bajo apercibimiento que en caso de ser omiso, se hará acreedor a la medida de apremio consistente en la amonestación pública con copia a su expediente laboral del responsable, de conformidad al artículo 103 punto 2 de la referida Ley de la materia.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto de la Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **emita y notifique nueva respuesta, proporcionando la información descrita en el considerando octavo de la presente resolución, en caso de que la información resultará inexistente deberá agotar lo establecido en el artículo 86 bis de la ley en materia.** Debiendo acreditar a este Instituto, dentro de los 03 tres días posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 69 fracción II del Reglamento de la referida Ley de la materia, bajo apercibimiento que en caso de ser omiso, se hará acreedor a la medida de apremio consistente en la amonestación pública con copia a su expediente laboral del responsable, de conformidad al artículo 103 punto 2 de la referida Ley de la materia

TERCERO. Se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en lo sucesivo cumpla con la obligación que prevé el artículo 100 punto 3 de la Ley de la materia, el cual dispone que se debe de presentar un informe en contestación a los recursos de revisión, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

CUARTO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN **4384/2022**, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DÍA **05 CINCO DE OCTUBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS**, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE **18 DIECIOCHO FOJAS** INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

KMMR/CCN